



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe de Pre Calificación N° 000068-2024-MPCH/STPAD de fecha 25 de octubre del 2024; remitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habría incurrido el servidor: SAUL SEMINARIO CABREJOS y GIAN KEVIN ZUMARAN VASQUEZ, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Obras Publica y Convenios de la Gerencia de Infraestructura Pública, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA OBJETIVA.

Que, el artículo 2° de la Ley Nro. 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Locales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Locales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación de todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D. L. N° 728 y D. L. N° 1057;

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 000068-2024-MPCH/STPAD de fecha 25 de octubre del 2024; la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, emitió su informe de precalificación al amparo a lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Regional de Infraestructura Pública, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar al presunto infractor conforme a su derecho de defensa y al debido procedimiento ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDO: SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

La presente instrucción es seguida contra:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

NOMBRES Y APELLIDOS	GIAN KEVIN ZUMARAN VASQUEZ
DNI	71277035
CARGO DESEMPEÑADO	SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS
PERIODO	11 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VÍNCULO CONTRACTUAL	CAS – CONFIANZA

NOMBRES Y APELLIDOS	SAUL SEMINARIO CABREJOS
DNI	46683442
CARGO DESEMPEÑADO	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
PERIODO	20 DE SETIEMBRE DE 2022 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 31 DE DICIEMBRE y DEL 10 DE ENERO DE 2024 HASTA LA ACTUALIDAD.
VÍNCULO CONTRACTUAL	CAS – CONFIANZA

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso."

Que, ante la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante MEMORANDO N°250-2023-MPCH/GM de fecha de recepción 14 de marzo de 2023, siendo remitido por la Gerencia Municipal, la cual en su referencia anexa la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197-2023-MPCH/GM de fecha 02 de marzo de 2023, en la cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 11-2022-MPCH-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ 12 EN EL**



SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CON CUI N° 2539384, conforme a lo establecido e el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo **RETROTRAERSE**, el procedimiento de selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integraciones de las Bases. Por lo que se traslada los documentos, para de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

2.1. MEDIOS PROBATORIOS

2.1.1. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 715-2022-MPCH/GM de fecha 12 de diciembre del 2022, APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN y DESIGNAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 722-2022-MPCH/GM de fecha 14 de diciembre de 2022, que, resuelve APROBAR las bases administrativas del Proceso de Contratación Pública Especial N° 11-2022-MPCH-C.S.
- ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES EN EL PROCEDIMIENTO y BASES INTEGRADAS DEL PEC-PROC-11 2022-MPCH/CS-1, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- INFORME N° 070-2023-MPCH/SGLCP, de fecha 25 de enero del 2023, de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitando designación de Miembros de Comité para continuar procedimiento especial.
- INFORME N°132-MPCH/GAF/SGLCP, de fecha 03 de febrero de 2023, donde la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas e Informa que la Gerencia de Infraestructura le ha hecho llegar la designación de Comité, por lo cual corresponde al Titular de la Entidad o al que hubiera delegado esta atribución, designar por escrito a los integrantes del comité de selección.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°137-2023/GM, emitida el 15 de febrero del 2023, que, vistos el INFORME LEGAL N° 218-2023-MPCH/GAJ, INFORME N°021.2023-MPCH/GAF y el INFORME N°132-MPCH/GAF/SGLCP, resuelve RECONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN del proceso Especial de Contratación N°11-2022-MPCH-CS-1
- INFORME TECNICO N°01-2023-MPCH/CS, de fecha 23 de febrero del 2024 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, donde los Miembros del Comité de Selección Reconformado advierten vicios insalvables que afectan la continuidad del proceso de selección, por lo cual, solicitan se declare la nulidad del procedimiento a fin de que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°197-2023/GM, del 02 de marzo del 2023, que resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 11-2022-MPCH-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ.12 EN EL SECTOR PÓSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE" - con CUI 2539384, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por a causal de contravención a las normas legales; debiendo RETROTRAER el procedimiento de selección de la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases.

- MEMORANDO N° 250-2023-MPCH/GM de fecha 10 de marzo del 2023, la Gerente Municipal comunica a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios lo resuelto en la RESOLUCIÓN N° 197-2023-MPCH/GM.

3. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- Como resultado de la evaluación realizada al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2022-MPCH/CS-1 para la SUPERVISIÓN y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ.12 EN EL SECTOR PÓSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE" - con CUI 2539384, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que conllevaron a la Nulidad del procedimiento, retrotrayéndose a la etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, los mismos que se describen a continuación:

1. **Incumplimiento del Numeral 47.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estipula "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección"; toda vez que en las bases integradas no se encuentran visadas en cada uno de sus folios por los miembros del comité, constituyéndose un vicio insalvable.**

- La Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 715-2022-MPCH/GM de fecha 12 de diciembre del 2022, Vistos, el INFORME LEGAL N° 1298-2022 MPCH-GAJ, de la misma fecha, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; e INFORME TÉCNICO N° 00194- 2022-MPCH-SGLCP de 06 de diciembre de 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, sobre aprobación de expediente de contratación y designación de Comité de Selección para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ 12 EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CON CUI N° 2539384**, por el monto de S/. 55, 063.00 soles; RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Procedimiento Especial de Contratación para la supervisión y liquidación de obra: **"REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ 12 EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CON CUI N° 2539384;** y, en su ARTÍCULO SEGUNDO, resuelve **DESIGNAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN** del dicho Procedimiento Especial de Contratación; designando a los servidores identificados, **GIAN KEVIN ZUMARAN – PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SAUL SEMINARIO CABREJOS – PRIMER MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN y KATERINE ALARCÓN TORRES – SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.**
- En ejercicio de sus funciones el Ing. GIAN KEVIN ZUMARAN VASQUEZ, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, a través del Informe N° 145-2022-MPCH-CS-PEC N° 024-2022, refiere que con fecha 14 de diciembre del 2022 el Comité de selección ha tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los miembros, por lo que, en total



libertad y conocimiento, acuerdan por UNANIMIDAD aprobar el proyecto a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final.

- Ante lo solicitado, a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 722-2022-MPCH/GM** de fecha 14 de diciembre de 2022, que vistos, el **INFORME LEGAL N° 1316-2022-MPCH/GAJ**, de 14 de diciembre de 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 145-2022-MPCH-CS, del 13 de diciembre de 2022 emitido por el Comité de Selección sobre **APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS** del Proceso de Contratación Pública Especial N° 11-2022-MPCH-C.S., para la Supervisión y Liquidación de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ 12 EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CON CUI N° 2539384"**; resuelve en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR las bases administrativas del Proceso de Contratación Pública Especial N° 11-2022-MPCH-C.S, para la Supervisión y Liquidación de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ 12 EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CON CUI N° 2539384"**; asimismo, en su ARTICULO SEGUNDO dispuso derivar al comité de selección para la publicación de las bases administrativas aprobadas y la respectiva convocatoria del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE; por lo cual el 19 de diciembre del 2022 se realizó la publicación del PEC-PROC-11-2022-MPCH/CS-1 conforme lo resuelto; y, en su ARTICULO TERCERO estableció que el comité de selección es responsable que las bases administrativas aprobadas en el artículo primero, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; así como a las directivas expedidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- Con fecha 19 de diciembre del 2022, se realizó la **publicación del PEC-PROC-11-2022-MPCH/CS-1** en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2022 se efectuó la publicación del **ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES EN EL PROCEDIMIENTO** y por último, con fecha 23 de diciembre de 2022 se efectuó la publicación de las **BASES INTEGRADAS DEL PEC-PROC-11_2022-MPCH/CS-1**, las cuales fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE.
- El 25 de enero del 2023, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante **INFORME N° 070-2023-MPCH/SGLCP** comunica al Gerente de Infraestructura Pública que el PEC N°11-2022-MPVH-CS-1, se encuentra en la etapa de revisión de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro; por lo cual considerando el inicio del nuevo año fiscal y que los integrantes del comité de selección designados para dicho proceso no cuentan con vínculo laboral vigente; solicitó, la designación de dos miembros titulares y dos miembros suplentes, a fin de reconstituir el comité. En atención a lo expuesto, con **MEMORANDUM N° 93-2023/ MPCH-GIP**, el Gerente de Infraestructura remite sus propuestas a la Sub Gerencia de Logística y Control patrimonial, propuesta que es elevada a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través del **INFORME 132-MPCH/GAE/SGLCP**.
- Mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°137-2023/GM**, emitida el 15 de febrero del 2023 y visto el **INFORME LEGAL N° 218-2023-MPCH/GAJ**, **INFORME N° 021.2023-MPCH/GAF** y el **INFORME N°132-MPCH/GAF/SGLCP**, la Gerencia Municipal, resuelve



RECONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN del proceso Especial de Contratación N°11-2022-MPCH-CS-1.

- Una vez Notificada la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°137-2023/GM, el presidente titular del Comité de Selección reconstituido, convoca a los miembros titulares mediante CARTA N° 01-2023-MPCH-CS y CARTA N° 02-2023-MPCH-CS quienes mediante ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 23 de febrero del 2023 dejan constancia que habiendo revisado la documentación existente en el expediente de contrataciones, se observa que las bases integradas no se encuentran debidamente firmadas por los miembros del comité inicial, por lo cual se emitió el INFORME TECNICO N°01-2023-MPCH/CS, de fecha 23 de febrero del 2024 dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, donde los Miembros del Comité de Selección Reconstituido advierten vicios insalvables que afectan la continuidad del proceso de selección, por lo cual, solicitan se declare la nulidad del procedimiento a fin de que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.
- De la revisión del expediente en físico y de la plataforma del SEACE, se aprecia que las bases del PEC-PROC-N°11-2022-MPCH-CS-1 para la SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2539384, **no se encuentran visadas en todas sus páginas por los miembros del comité**, lo cual constituye un vicio insalvable.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el CAPITULO III, respecto a los

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN lo siguiente:

"(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

(Negrita agregado)

- En ese sentido, habiéndose verificado lo informado por los miembros titulares del Comité de Selección Reconstituido designados a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°137-2023-MPCH/GM de fecha 15 de febrero de 2023 y conforme a lo señalado en el artículo 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **correspondía declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2022-MPCH- CS-1 para la SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2539384.



- En atención a lo expuesto por el comité de Selección Reconformado la Gerencia Municipal, previo Informe Legal N°317-2023-MPCH/GAJ, emitió la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°197-2023/GM, de fecha 02 de marzo del 2023, en la cual se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°11-2022-MPCH-CS-1, debiendo RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases; y, en su ARTICULO TERCERO DISPONE que se remita copia del expediente a la Secretaria Técnico de Procedimientos Disciplinarios a fin de que se determine el deslinde de responsabilidades.
- Cumpliendo con lo dispuesto por la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°197-2023/GM, a través del MEMORANDO N°250-2023-MPCH/GM de fecha 10 de marzo del 2023, la Gerente Municipal comunica a la secretaria técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades.

Por las razones expuestas, queda evidenciado que la publicación de las Bases Integradas del Contratación Pública Especial N° 11-2022-MPCH-C.S, para la Supervisión y Liquidación de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ 12 EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CON CUI N° 2539384"; no se realizó con la debida diligencia, por lo cual, el Comité de Selección designado mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 715-2022-MPCH/GM contravino el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", al **incumplir con los Numerales 47.1 y 47.4 del Artículo 47 "Documentos del procedimiento de selección" que establecen que los documentos del procedimiento de selección son las bases, y estos deben ser visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección.**

Asimismo, según los artículo 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento; para su conformidad; asimismo, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones públicas.

4. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ATRIBUIDA:

Que, el Comité de Selección no procedió adecuadamente con revisar la documentación previa a la publicación de las Bases Integradas del PEC-PROC-N°11-2022-MPCH-CS-1 para la SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2539384 en la plataforma del Sistema Electrónico De Contrataciones – SEACE, toda vez que las bases no se encuentran visadas en todas sus páginas por los miembros del comité, lo cual constituye un vicio insalvable que conllevo a la nulidad del procedimiento de Contratación Pública Especial N°11-2022-MPCH-CS-1 (Primera Convocatoria) y retrotrajo el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de bases, por lo cual se evidencia la vulneración de la siguiente normativa:



➤ **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado.**

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

(...)"

FALTA IMPUTADA

En ese sentido, al no haber realizado su labor de manera proba y eficiente, en el desarrollo de sus funciones, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el **artículo 85°, literal "q" de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057** que señala:

CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

q) Las demás que señale la Ley.

5. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA.

5.1. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

5.1.1. Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución siendo que la falta disciplinaria atribuida, sería la falta administrativa tipificada en el artículo 85°, literal "d" de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

5.1.2. Dicha graduación se debe efectuar atendiendo al **Principio de Razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como, al **Principio De Proporcionalidad** con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observándose la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, la sanción deberá ser equivalente a la finalidad que persigue prevenir la falta administrativa y al **Principio de Culpabilidad como requisito para la aplicación de la sanción**, culpabilidad en su acepción de categoría jurídica, incluye los elementos de capacidad de imputación, conocimiento de antijurídica y la exigibilidad de la conducta conforme a Derecho, siendo este nivel donde se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidos como eximentes de responsabilidad, comprendidos en el art. 104° del D. S. 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Ley 30057.



5.1.3. En resumen, en la fase sancionadora la autoridad competente graduará la imposición de la posible sanción teniendo en cuenta, los descargos del administrado, los principios del Derecho Administrativo Sancionador, preverá la existencia de eximentes de responsabilidad y atenuantes de responsabilidad, que al momento de la emisión de la presente no se evidencian y aplicará los criterios de determinación de las faltas consignadas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil. Desarrollados a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Está vinculado con la afectación que ha ocasionado la conducta constitutiva de falta disciplinaria en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos por la Entidad.
	En el caso en análisis, los ex servidores públicos al actuar en nombre y representación del Estado no resguardó el bien jurídico protegido del adecuado funcionamiento de la administración Pública de la Entidad y la actuación proba del servidor público.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Está vinculado al comportamiento del presunto infractor, antes y durante del PAD, respecto a los hechos objeto de imputación, puesto que, con su interacción y/u omisión, puede ocultar medios de prueba, limitar la posibilidad de acceder a potenciales testigos a través de la intimidación o colusión a fin de impedir el descubrimiento de la verdad material de los hechos imputados.
	En el presente, caso hasta la fecha no se evidencia.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus	Involucra dos aspectos que tienen que ver con las condiciones del servidor en cuanto al grado de jerarquía de su puesto dentro de la estructura orgánica de la Entidad y la especialidad de sus funciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	En el caso que analizamos, siendo funcionarios con poder de decisión y dirección; es de suma relevancia en los procesos de la administración pública de la Entidad y el bien jurídico que se pretende tutelar, además, su no cumplimiento de las funciones, que es evidente las conocían, al conformar el Comité de Selección, hacen que la sanción a imponer deben ser acorde a la falta identificada, por lo que, el órgano instructor deberá considerar teniendo en cuenta su experiencia, eficiencia y consecuencias.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Tiene que ver con circunstancias externas que rodean al hecho objeto de imputación, lo cual, ante su acreditación, resulta factible evaluar la intensificación o atenuación del reproche disciplinaria.
	Durante el normal desarrollo de sus funciones no se ha evidenciado que exista circunstancias externas que justifiquen la no realización de sus funciones.
e) La concurrencia de varias faltas.	Este criterio resulta aplicable cuando el
	presunto infractor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas (curso ideal) o cuando ha incurrido en varios hechos que, al tiempo, dan lugar a varias faltas (curso real) y todos ellos han sido imputados en el mismo PAD. En el caso en concreto, no existen.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	Tiene que ver con el número de presuntos infractores, es decir, la intervención tiene que ser en la comisión de los hechos, no antes, no después, y se considera que existe pluralidad en la media que intervengan más de un servidor. Tiene que existir una intervención conjunta.
	Se visualizan tres servidores.
g) La reincidencia en la comisión de la falta	Corresponde remitirnos al TUO de la LPAG en cuyo literal e) del inciso 3 del artículo 248 se señala: la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
	No se conoce, por lo que, se sugiere que dentro del PAD se solicite la información.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	Hace referencia a la forma continuada en que se comete una falta, mediante la repetición de varios hechos consecutivos en el tiempo que, si bien cada uno de ellos podría constituir individualmente una infracción, forman parte de la unidad de acción ideada por el infractor. En ese sentido, la falta continuada se manifiesta mediante una pluralidad de hechos repetidos y continuado s.
	No evidenciamos, esa conducta, sin embargo, debemos de precisar que conducta desarrollada se realiza en el año 2022.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	Aplica en aquellos casos que exista un enriquecimiento obtenido por el infractor como consecuencias de la infracción cometida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	No evidenciamos en el caso en análisis.
j) Antecedentes del Servidor	Se refiere a que debe evaluarse tanto los méritos como los deméritos del presunto infractor incorporados en su legajo personal y /o reportados en su informe escalafonario. Conocer la reputación laboral del servidor infractor resulta válido para la determinación de la sanción.
	A evaluarse en fase instructiva.
k) Intencionalidad en la conducta del infractor	La intencionalidad en la conducta del infractor es un factor que puede agravar o atenuar la sanción y se considera al momento de determinar la sanción junto con otros criterios como el perjuicio causado y las circunstancias de la comisión de la infracción.
	A evaluarse en fase instructiva

5.1.4. Existencia de eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa. No se evidencian al momento de la precalificación, entre ellos se considerarán:

Subsanación Voluntaria	No existe
Incapacidad mental debidamente comprobada por autoridad	No existe
El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.	No existe
El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.	No existe.
Error inducido por la Administración	No existe
La actuación funcional en casos de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses	No existe.



generales como la vida, la salud, el orden público

5.1.5. Del examen de los hechos y evidencia presentada, por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria en la normal prestación del servicio que brinda la Entidad esta Secretaría Técnica **RECOMIENDA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de haber que va desde 01 hasta 365 días calendarios contra los servidores GIAN KEVIN ZUMARAN VASQUEZ, SAUL SEMINARIO CABREJOS**, sanción que sería graduada por el órgano instructor y/o sancionador competente.

5.2. VARIACIÓN DE LA SANCIÓN

5.2.1. Es menester resaltar que según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, numeral 9.3 son facultades del órgano sancionador:

"...De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello, en ningún caso las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia."

6. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6.1. Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna (ROF, MOF) dependiendo el tipo de sanción a imponer, en el presente caso donde la **POSIBLE SANCIÓN ES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DESDE 01 A 365 DÍAS** sin goce de haber, la autoridad competente como órgano **Instructor** es el jefe inmediato y como órgano **sancionador** el Gerente de Recursos Humanos quien también oficializa la sanción.

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinarios son:

AUTORIDADES PARA EL PRESENTE PAD	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
Jefe inmediato - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Servidor GIAN KEVIN ZUMARAN VASQUEZ (Sub Gerente de Obras Públicas y de Convenio)	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
Jefe inmediato - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Servidor SAUL SEMINARIO CABREJOS (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cabe precisar que esta Secretaría Técnica no forma parte de las autoridades competentes antes citadas; sin embargo, apoya al desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, precalificado, documentando todas las etapas y asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

7. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

7.1. Del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

8. SOBRE EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, el artículo 111° del D.S N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificado el servidor con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor; puede presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formule su descargo por escrito y presentarlo a este órgano instructor. Correspondiéndole al administrado si así lo considera una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada;

9. SOBRE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, por el principio del debido procedimiento, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho de defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por el principio de transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento;

Que, por el principio de conducta procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fe procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición de procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal;

Que, por estas consideraciones expuestas, en virtud de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador"; y, en mérito a lo actuado en la presente Instrucción;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra SAÚL SEMINARIO CABREJOS y GIAN KEVIN ZUMARAN VASQUEZ, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución, con copia de los actuados administrativos en su domicilio; señalándose el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, para que formule sus descargos en ejercicio de su derecho de defensa, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
CESAR AUGUSTO TIPARRA DE LOS SANTOS
GERENTE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA